



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-640/2017.

**ACTOR: FIDEL GONZÁLEZ
LECHUGA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
CHICONCUAUTLA, PUEBLA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de noviembre de dos mil dieciocho. -----

VISTO, el contenido de la diligencia de ocho de octubre del presente año, en donde se hizo constar la presencia en las instalaciones de este Tribunal del actor Fidel González Lechuga, quien una vez identificado plenamente por parte del Secretario General de acuerdos de este Organismo y apercibido para conducirse con probidad y veracidad, manifestó y se cita textual: *“...que atento al contenido del acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del presente año, que le fuera notificado el día dos de octubre de esta anualidad, por el cual se le da vista con el escrito de fecha quince de septiembre del presente año, suscrito por el Presidente Municipal de Chiconcuautla, Puebla, en donde se consigna que se le cubrió la cantidad de \$140,272.50 (ciento cuarenta mil doscientos setenta y dos pesos cincuenta centavos), moneda nacional, como finiquito de la cantidad total que le fuera ordenado pagarle por parte de la responsable, es decir, \$367,047.50 (trescientos sesenta y siete mil cuarenta y siete pesos cincuenta centavos), moneda nacional; manifiesta que efectivamente en esa fecha le fue liquidado el saldo citado, por lo que la autoridad responsable a cubierto el total de la cantidad que se estableció en el convenio de pago de fecha quince de abril de dos mil dieciocho. Derivado de lo anterior, manifiesta que no se reserva acción judicial alguna que ejercer en contra de la autoridad responsable, por lo que solicita a este Tribunal, que previos los trámites de ley, se tenga por concluido el presente asunto y en*

consecuencia se proceda a su archivo”, y tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. Sentencia del recurso de apelación. El veintisiete de marzo del presente año se dictó sentencia dentro del expediente TEEP-A-640/2017, en la cual se resolvió: -----

*“PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por la parte actora en términos de los considerandos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, rectores de esta sentencia. -----*

***SEGUNDO.** Se ordena al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chiconcuautla, Puebla, a través de su Presidente, de cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al considerando QUINTO de esta determinación, a efecto de que: -----*

***a)** En un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, entregue a Fidel González Lechuga, la cantidad **\$368,960.00 (trescientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta pesos cero centavos, moneda nacional)**, por concepto de remuneraciones que legalmente le corresponden, por su función como Síndico, comprendiendo las adeudadas y las que se generen hasta el momento de la ejecución de esta sentencia. -----*

***b)** De forma **INMEDIATA**, revoque el ilegal nombramiento hecho al Síndico suplente el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, a Claudio Hernández Gaspar y restituya a Fidel González Lechuga, como Síndico de ese Ayuntamiento, con la suma de los derechos y facultades que derivado de su cargo le corresponden; convocando a este último a las sesiones ordinarias o extraordinarias de cabildo en términos de lo establecido por los artículos 71, 72 y 73 de la Ley Orgánica Municipal. -----*

***TERCERO.** Hecho lo anterior, informe a esta autoridad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de su ejecución, el cumplimiento de los actos ordenados en el resolutivo anterior, con la exhibición del soporte documental que lo acredite. ---*

II. Juicio Electoral. Inconformes con la resolución señalada en el punto anterior, las autoridades responsables presentaron un escrito el tres de abril de este año, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal por medio del cual promovieron juicio electoral, el cual fue turnado para su conocimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal



con sede en la Ciudad de México, autoridad que radicó el procedimiento con el número de expediente SCM-JE-16/2018, el cual fue resuelto mediante sentencia de doce de abril siguiente, en la cual se resolvió: **“ÚNICO.** *Se confirma la sentencia impugnada, en la parte que fue materia de la controversia.*” -----

III. Restitución del síndico y convenio de pago. Por escrito de fecha quince de abril del presente año, presentado el diecinueve siguiente en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presidente municipal y el síndico del ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla, informaron a esta autoridad que el actor había sido restituido como síndico de ese ayuntamiento y que habían llegado a un acuerdo de pago con el actor, presentando al efecto un convenio de pago de quince de ese mismo mes, el cual fue ratificado por el actor mediante diligencia de comparecencia de ocho de mayo del presente año. -----

IV. El treinta de mayo del siguiente, el Pleno de este Tribunal dictó acuerdo mediante el cual se acordó lo siguiente: -----

“PRIMERO. *Se tiene a la autoridad responsable, dando cumplimiento a la sentencia dictada en este recurso, por cuanto hace a la restitución de Fidel González Lechuga como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuautla, Puebla, con el cúmulo de facultades, derechos y obligaciones que la ley le concede.* -----

SEGUNDO. *Se tiene a la autoridad responsable, conviniendo la forma en que dará cumplimiento a la obligación de pago de la cantidad señalada en la sentencia definitiva dictada en este recurso y a Fidel González Lechuga, aceptando y ratificando las condiciones de pago propuestas.* -----

TERCERO. *A petición de la parte actora en este asunto, se eleva el contenido del convenio citado en el antecedente cuarto romano de este acuerdo, a la categoría de cosa juzgada.* -----

CUARTO. *Se ordena a la autoridad responsable, que una vez que, de cumplimiento total al pago ordenado en la sentencia definitiva dictada en el presente recurso, informe a esta autoridad electoral de manera inmediata, a efecto de que se archive el presente asunto como concluido.* -----

QUINTO. *Por lo anterior, remítase este expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para su resguardo temporal, hasta que la autoridad responsable de cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de este acuerdo.”* -----

V. Siguiendo la secuela procesal, el veintiséis de septiembre de este año, se presentó en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, escrito de quince de septiembre suscrito por las autoridades responsables y el actor, por el cual informaron que cubrieron en su totalidad la cantidad adeudada al recurrente Fidel González Lechuga. -----

VI. Mediante la diligencia de cuenta se tuvo al recurrente haciendo las manifestaciones ya señaladas, por lo que: -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 6, 9, 29, 30, 42 fracción V, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 361, 366, 373 fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracciones VII, 11 fracción I, 38 fracciones I, II, IV y XI y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Si tiene al actor Fidel González Lechuga, en diligencia de ocho de octubre del presente año,



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-640/2017

mediante comparecencia personal formulando las manifestaciones citadas. -----

SEGUNDO. Se tiene a la autoridad responsable, dando cumplimiento a la sentencia y al convenio de pago de veintisiete de marzo y quince de abril, ambos del presente año, respectivamente. -----

TERCERO. Por lo anterior se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal realice las anotaciones correspondientes y archive el presente asunto como concluido. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO EN SU ESCRITO RECURSAL, POR OFICIO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAUTLA, PUEBLA POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR ESTRADOS.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

JESÚS GERARDO SARA VIA RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **CERTIFICO** -----
Que las presente firma del Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante del Acuerdo Plenario dictado el doce de noviembre de dos mil dieciocho, dentro del recurso de apelación TEEP-A-640/2017 de los radicados en este Organismo Jurisdiccional, en un total de seis fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. **DOY FE.** -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY